

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.100

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## DECRETO

La Escuela ha de cumplir una amplia función social. No ha de ser como ha sido tanto tiempo: la vieja sala de clase donde se congregan Maestros y alumnos durante varias horas del día sin contacto alguno con la vida. Ha de ser otra cosa. Hay que vitalizar la Escuela. Hay que llevar vida a la Escuela y llevar la Escuela allí donde la vida esté. La Escuela no será verdadera Escuela mientras no viva en íntimo contacto con la realidad circundante, mientras no extraiga de esa misma realidad todos aquellos valores educativos que la Escuela apetece y necesita.

La Escuela, siendo un trozo de esa realidad viva, continuando a través de la biblioteca selecta y circulante su relación con los antiguos alumnos, viviendo en contacto con el pueblo, que acudirá a la Escuela atraído por la obra que desde la misma realizarán las misiones pedagógicas, amplifica su obra educativa cumpliendo su inexcusable función social.

Esa función social de la Escuela encuentra quizá su mejor exponente en las cantinas escolares. Aunque en España existen ya muchas Escuelas que cuentan con sus comedores escolares, urge organizar las cosas de modo tal que todas las Escuelas puedan ofrecer a los niños instituciones de esta naturaleza. La cantina, en ese caso fundamentalmente, integrará la obra educativa de la Escuela.

Los Consejos escolares y los Ayuntamientos habrán de considerar como deber principal fundarla, organizarla y dirigirla. Deber del Estado, que se impone desde este momento, es después de definir la función y determinar el órgano, contribuir con asistencia económica y vigilancia a que estas instituciones cumplan su fin.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

Artículo 1.º Los Consejos locales de Primera enseñanza dispondrán la creación de cantinas escolares en cuantas Escuelas sea posible establecerlas, procurando que gocen de sus beneficios la mayor cantidad de alumnos.

Artículo 2.º Las cantinas escolares se sostendrán con las subvenciones del Estado, con las del Municipio, donativos, colectas y suscripciones. Administrará estos fondos el Depositario del Consejo escolar, quien dará cuenta al Consejo men-

sualmente del estado de ingresos y gastos.

Artículo transitorio. Hasta la aprobación del nuevo Presupuesto, el Ministerio de Instrucción pública destinará íntegramente la cantidad consignada en el capítulo 6.º, artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto a subvencionar estas cantinas escolares.

Dado en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,  
*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

*Marcelino Domingo y Sanjuán*

(Gaceta 29 agosto de 1931)

\*\*

MINISTERIO DE ECONOMIA  
NACIONAL

## DECRETO

En virtud de acuerdo del Gobierno de la República y como Presidente del mismo,

Vengo en autorizar al Ministro de Economía Nacional para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley extendiendo a la siembra y sus labores preparatorias las disposiciones vigentes sobre el laboreo forzoso de las tierras.

Dado en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.

*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*

El Ministro de Economía Nacional,  
*Luis Nicolau D'Oliver*

## A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El laboreo forzoso por causa de utilidad pública fué introducido en nuestra legislación por el Decreto de 7 de mayo próximo pasado, a fin de garantizar la no interrupción de las labores agrícolas en marcha. Se pretendía con ello aumentar la producción del campo, disminuir el número de los braceros sin trabajo y, en fin, quitar toda apariencia de justificación a la costumbre desmoralizadora y antieconómica de los alojamientos.

El Ministro que suscribió el mencionado Decreto faltaría a sus deberes y a sus convicciones si, ante la amenaza de un mal mucho mayor que el del laboreo imperfecto, cual es el abandono total de la producción dejando tierras sin sembrar, no propusiera a las Cortes constituyentes medidas que extiendan a este caso la obligación del laboreo por causa de utilidad pública.

No ya el concepto de la propiedad como función social, que tan ancho cauce se ha abierto en los últimos años: toda la legislación moderna, aun la más respetuosa con el derecho de propiedad individual, señala a ésta un límite basado en

la utilidad pública, que puede llegar hasta imponer la expropiación forzosa. Precisar retroceder, para hallar contradictores, a los más antiguos tiempos del Derecho romano cuando el *ius abutendi* constituía elemento esencial del dominio.

Si reprochable es el egoísmo de quien todo lo quiere únicamente para sí, abuso condenable es el de aquel que, sin obtener de ello ningún provecho, destruye o deja improductivo lo que podía ser una fuente de riqueza para la comunidad. El Estado no puede tolerar semejante abuso; abstenerse de la siembra equivale a un aumento deliberado del número de los braceros sin trabajo y a una mengua de producción que debería compensarse abriendo las fronteras a la entrada de cereales extranjeros y a la salida de nuestros capitales. Esta evidencia de utilidad pública, que justificaría la expropiación, justifica con mayor motivo la simble intervención por la cual se ponen en cultivo las tierras que sus dueños dejaron abandonadas. La intervención es sólo por durante el ciclo que va de las labores preparatorias de la siembra hasta el levantamiento de la cosecha. Como el dueño del terreno nada pierde, de nada hay que indemnizarle; pasados unos meses, en el campo que él abandonó, yermo, podrá ejercer el derecho al rastrojeo.

Por otra parte, toda disposición que se propone evitar un abuso ha de llevar en ella misma las garantías de que no podrá servir para otro abuso, y si reconoce amplios derechos a la comunidad, éstos no han de poder servir para fines bastardos de política local ni de rencillas personales; sus disposiciones han de ir flanqueadas por garantías de recurso y de responsabilidad.

Por todo ello, el Ministro que suscribe presenta a las Cortes Constituyentes el adjunto

## PROYECTO DE LEY

Primero. El Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícola sin trabajo.

Segundo. El laboreo forzoso podrá ser exigido únicamente a las tierras ya roturadas y atenderá a seguir el orden de cultivo de las fincas, sin que varíe su género de explotación.

Se harán en cada caso las labores propias del tiempo y de la localidad a uso y costumbre de buen labrador, no otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico.

Las Secciones Agronómicas provinciales determinarán las labores que a cada clase de cultivo y en cada localidad deben aplicarse a uso y costumbre de buen labrador y remitirán este informe, que servirá de plan de trabajo, a la Dirección general de Agricultura.

Tercero. El cumplimiento de la presente ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo anterior, correrá a cargo de las Juntas locales agrícolas que se constituyan con arreglo al Decreto del Ministerio de Trabajo de 25 de agosto de 1931 (*Gaceta* del 26). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas será cometido de las Comisiones municipales de Policía rural.

Cuarto. Las facultades que los Decretos del Ministerio de Economía, fecha 7 de mayo (*Gaceta* del 8) y 10 julio (*Gaceta* del 11) confieren a las Comisiones municipales de Policía rural se considerarán extendidas a las siembras y a las labores preparatorias, con sujeción a los mismos plazos, recursos y garantías.

El abandono de un predio que justifique su intervención para las siembras será constatado en acta judicial, levantada por el Juez de primera instancia del partido, asesorado por un Perito del Servicio Agronómico.

Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastrojeo o barbecho y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Quinto. Para todos los efectos de esta ley, el propietario que no cultive directamente la tierra se entenderá sustituido en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviera la responsabilidad y el aprovechamiento del cultivo a título de posesión, de arriendo, de usufructo o de cualquiera otra modalidad de tenencia de la tierra.

Sexto. Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales, abono de semillas, etc.) los Municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos, donde los hubiere, o de cualquiera otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Séptimo. Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones municipales de Policía rural, serán responsables administrativamente, ante el Gobernador civil de la provincia, de las extralimitaciones abusos de poder en que las Comisiones pudieran incurrir si se excedieran taxativamente dispuesto en esta ley responsabilidad civil a que hubieren

será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente.

Octavo. Por el Ministerio de Economía Nacional se decretarán las medidas conducentes a la rápida ejecución de la presente ley.

Madrid, 28 de agosto de 1931.

El Ministro de Economía Nacional,  
Luis Nicolau D'Oliver

(Gaceta 29 agosto de 1931).

\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que Don Rafael Rodríguez Moñino, Jefe de la Sección provincial de Administración local y Presidente del Colegio Oficial de Interventores y Depositarios de Badajoz, en nombre y representación del mismo ha dirigido a este Ministerio en solicitud de aclaración de la Orden de este Centro inserta en la *Gaceta* de 6 del actual, por la que se dispone que por la Dirección general de Administración se anuncie concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentren vacantes y se observen rigurosamente al hacer los nombramientos tanto en este concurso como en los sucesivos, las reglas de preferencia establecidas por los Secretarios en la Orden de 21 de julio anterior, fundamentando su petición en que, si bien en cuanto a los de Secretarios es de fácil aplicación el sistema que ahora se establece, no ocurre lo propio tratándose de los Interventores porque en este Cuerpo hasta las oposiciones celebradas en el año 1928 no se asignó puntuación a los que fueron aprobados, publicándose en la *Gaceta* la relación de los declarados aptos con sujeción al orden en que habían actuado en los ejercicios, sin que constase la mayor o menor puntuación alcanzada por cada opositor, ni, por consiguiente, el grado de preferencia en derecho al intervenir en concursos aspirando a ocupar una plaza:

Vistos los antecedentes de esta cuestión y entre ellos la relación de opositores declarados aptos para ser Contadores de fondos provinciales y municipales, publicada en la *Gaceta* de 31 de diciembre de 1912, al final de la cual se expresa que la citada relación se publica por el número correspondiente en el sorteo a los examinados y que sirvió de norma para verificar los ejercicios, toda vez que no podía hacerse por orden de méritos por significar esto una nueva calificación que no consentía al Tribunal los artículos 21 y 22 del Reglamento entonces en vigor:

Considerando que están comprobados los fundamentos que en su escrito alega D. Rafael Rodríguez Moñino para solicitar la aclaración mencionada, por lo que deben ser tenidos en cuenta,

He acordado estimar la instancia de referencia y, en su virtud, disponer con carácter general que la Orden de este Ministerio de 3 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 6, fijando las normas a seguir en la resolución de los concursos para la provisión de las vacantes de Interventores de fondos de la Administración local, quede aclarada en el sentido de establecer como preceptivo: que, cuando se trate de concursantes procedentes de una misma oposición y en ésta no se hubiese asignado puntuación o número de orden, según la mayor o menor capacitación demostrada en los ejercicios, se dé preferencia al concursante que acredite haber prestado más tiempo de servicios, en propiedad, en el Cuerpo de Interventores.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1931.

MIGUEL MAURA

Director general de Administración

\*\*

Excmo. Sr.: No obstante los buenos deseos del Ministerio y de los Gobernadores civiles, es lo cierto que la aplicación estricta de la Real orden circular de 5 de febrero de 1908 no ha servido para acabar con la bárbara e inhumana costumbre de celebrar capeas en los pueblos, porque viene siendo frecuente que con la complicidad de la Autoridad local y de los técnicos que han de informar, se finja la existencia de las condiciones que han de reunir los lugares destinados a espectáculos taurinos, a fin de obtener la autorización del Gobernador civil de la provincia. Esta circunstancia ha determinado que, a pesar de las instrucciones circuladas recientemente por este Ministerio, se hayan celebrado diversas capeas, en algunas de las cuales han sufrido heridas o han perdido la vida bastantes personas. Por razones de humanidad y porque el Gobierno de la República tiene que cumplir una misión de cultura,

Este Ministerio se encuentra decidido a terminar con esa clase de espectáculos, y a tal objeto dispone:

1.º Los Alcaldes y Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto está mandado en Real orden de 5 de febrero de 1908, cuyo contenido queda ratificado en la presente disposición ministerial, excepción hecha del apartado segundo, que se deja sin efecto.

2.º Las corridas de toros sólo podrán celebrarse en circos construidos de fábrica de modo permanente, debiendo ajustarse, en cuanto a dimensiones y demás requisitos, a los preceptos reguladores de esta materia.

3.º Los Gobernadores civiles procederán a la inmediata destitución de los Alcaldes que autoricen la celebración de capeas en plazas y calles de las poblaciones o de corridas de toros en locales que no reúnan las condiciones marcadas en el apartado precedente.

4.º Si en los espectáculos que se celebren, contraviniendo lo dispuesto en esta Orden, resultase herida o muerta alguna persona, el Gobernador civil lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio fiscal a fin de que éste, si lo estima oportuno, proceda a exigir ante los Tribunales de Justicia las responsabilidades a que pudiera haber dado lugar la culpa o negligencia del Alcalde.

Lo que comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 29 agosto de 1931).

\*\*

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de Seguridad, el excelentísimo Sr. Presidente del Gobierno de la República se ha servido disponer: Que resultando insuficiente el tiempo que media entre el 10 de agosto, fecha de terminación del plazo para recibir las instancias de los opositores a ingreso en la Escuela de Policía Española y el 1.º de septiembre en que habían de dar principio los ejercicios, pues en esos veinte días disponibles entre dichas dos fechas, no hay tiempo suficiente para que puedan completarse o modificarse las documentaciones que en gran número se reciben defectuosas, anunciar los admitidos, efectuar el sorteo y publicar su resultado en la *Gaceta* con la antelación necesaria para el debido conocimiento de los interesados, se aplaza el principio del primer ejercicio hasta el 15 de septiembre próximo, en lugar de 1.º del mismo que se había señalado en la orden ministerial del 12 de mayo, publicada en la *Gaceta* del 29 de dicho mes.

Lo digo a V. E. para su debido conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 17 de agosto de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 30 agosto de 1931).

\*\*

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden de este Ministerio, fecha 31 de julio último, fueron convocadas a una Conferencia Nacional Minera representaciones de todos los elementos patronales y obreros del país interesados directamente en esta industria y técnicos de diversos Departamentos ministeriales, a fin de examinar si las actuales circunstancias de orden técnico y económico permiten la implantación rigurosa de la jornada máxima de trabajo preceptuada por el Decreto del día 1.º de julio del corriente año para los trabajos subterráneos de las explotaciones mineras, o si es absolutamente imprescindible aplicar la excepción temporal que permite el apartado 3.º del artículo 36 del mencionado Decreto.

Celebrada la Conferencia en los días 18 al 22 del corriente, y examinadas las manifestaciones en ella expuestas y las conclusiones adoptadas,

Este Ministerio estima procedente resolver:

1.º Que, a partir del día 1.º de septiembre próximo, la jornada de trabajo en las labores subterráneas de las explotaciones mineras carboníferas será la de siete horas que, como máxima normal, preceptúa el artículo 32 del Decreto de 1.º de julio último.

2.º Que en los trabajos subterráneos de las demás explotaciones mineras no comprendidas en la disposición anterior, la jornada podrá continuar ampliándose hasta el máximo de ocho horas por virtud de la autorización del apartado 3.º del artículo 36 y artículo 37 del mencionado Decreto de 1.º de julio último, durante el semestre que corre, terminando esta excepción el 31 de diciembre del corriente año.

Las Empresas que consideren que será imprescindible prorrogar tal régimen de excepción para determinadas explotaciones, habrán de solicitarlo dentro del mes de septiembre próximo, aportando los documentos precisos para fundar debidamente la instancia, y sobre ello resolverá este Ministerio en tiempo oportuno, previo los trámites y asesoramientos pertinentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 29 agosto de 1931)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1959

### COMISION GESTORA

de la Excmo. Diputación Provincial de Baleares

#### Becas y Pensiones.—Concursos

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial acordó por unanimidad en sesión celebrada el día 1.º del corriente, ampliar en dos y una respectivamente, el número de becas que dotadas con 900 pesetas y para cursar los estudios del Bachillerato o la carrera del Magisterio en la Escuela Normal Superior de Maestras de esta provincia, han de proveerse con arreglo al Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL número 10.087 correspondiente al día 4 de agosto próximo pasado.

Las condiciones para solicitar y obtener estas becas, son las mismas que se insertan en el indicado número del BOLETIN OFICIAL, sin otra variación que la de señalar como plazo para la presentación de las instancias el de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el repetido periódico oficial de esta provincia.

Palma 3 de septiembre de 1931.—El

Presidente accidental, F. Fernández.—  
P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1960

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial acordó por unanimidad en sesión celebrada el día 1.º del corriente, sean dos las becas que dotadas con la pensión de 2.000 pesetas y para cursar los estudios de la Facultad de Ciencias, han de proveerse con arreglo al Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 10.090 correspondiente al día 11 de agosto próximo pasado.

Las condiciones para solicitar y obtener la nueva beca a que el presente anuncio se refiere, son las mismas que se insertan en el indicado número del BOLETIN OFICIAL sin otra variación que la de señalar como plazo para la presentación de instancias el de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el repetido periódico oficial de esta provincia.

Palma 3 de septiembre de 1931.—El Presidente accidental, F. Fernández.—  
P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

Núm. 1940

### ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—Habiendo sufrido extravío los recibos extendidos a nombre de Don Juan Miguel Miguel correspondientes al pueblo de Manacor y a la Contribución Industrial que se detallan a continuación: Trimestre 2.º (octubre a diciembre) del año 1925-1926.

Trimestre 3.º (enero a marzo) del año 1925.

Trimestre 4.º (abril a junio) del año 1925.

Trimestre 1.º (julio a septiembre) del ejercicio semestral de 1926.

Se hace público, mediante el presente, y, transcurrido que sea el plazo de cuarenta días, que se concede, para su presentación en esta oficina quedarán nullos a todo efecto.

Palma 31 agosto de 1931.—El Administrador de Rentas, P. S., Pablo Riera.

\*\*

Núm. 1952

### AYUNTAMIENTO DE MURO

Formulados por el Ayuntamiento unos suplementos de crédito por transferencias dentro del vigente presupuesto y otros suplementos y habilitaciones de crédito a cubrir con el superavit sin aplicación del presupuesto liquidado de 1930 queda el expediente expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia durante los cuales se recibirán cuantas se presenten contra el mismo.

Muro 26 de agosto de 1931.—El Alcalde, Pedro A. Sabater.

\*\*

Núm. 1953

Acordado por el Ayuntamiento la contratación del servicio de reparación y conservación de los caminos vecinales de este término, por un cuatrienio a contar del día en que les sea adjudicado definitivamente el remate a los respectivos licitadores, servicio que se llevará a cabo arregladamente a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación se hace saber al público para que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra los mismos durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia y transcurrido este plazo sin haberse presentado se procederá a la celebración de las subastas.

Muro a veinte y seis de agosto de 1931.—El Alcalde, Pedro A. Sabater.

\*\*

Núm. 1954

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA
Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, la construcción de un edificio para escuela graduada de niños de cuatro secciones en el punto Can Colom, terrenos procedentes del predio Can Andria y en otra finca adjunta denominada La Pleta, cuyo anuncio permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación durante diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente, en el B. O. de la provincia.
Santa Maria 31 de agosto de 1931.—El Alcalde, José Más.

Núm. 1955

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 29 de los corrientes, una habilitación de crédito, con cargo al superavit sin aplicación del presupuesto liquidado respectivo al año 1930, para atender a diferentes servicios y obras de inaplazable pago, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, queda expuesto al público, el expediente a que se contrae, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el B. O. de la provincia.
Santa Maria 31 de agosto de 1931.—El Alcalde, José Más.

Núm. 1956

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA
En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente de habilitación y suplemento de créditos, por medio del superavit resultante y sin aplicación de la liquidación del presupuesto de 1930, a fin de dotar a diversos artículos por servicios municipales.
Santa Eugenia a 1.º de septiembre de 1931.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Núm. 1957

AYUNTAMIENTO DE CALVIA
Acordado por el Ayuntamiento de esta villa varios supletos y habilitaciones de crédito para atender a diferentes servicios de obras y mejoras en esta población, por medio del superávit o exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.
Calviá 1.º septiembre de 1931.—El Alcalde, Julián Bujosa.

Núm. 1157

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA
Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de febrero de 1931.
Sesión ordinaria de la semana del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó el pago de varias cuentas por servicios militares que se hallaban a la orden del día de la sesión anterior.
Se acordó la distribución e inversión de fondos para el presente mes.
Se acordó aprobar los extractos de las sesiones celebradas durante el mes de enero último.
Se acordó aprobar las cuentas de ingresos del mes de enero, correspondientes a los derechos de Degüello, que asciende a pesetas 3.296'60; y por arbitrios plaza de Abastos, a pesetas 388'20, Total pesetas 3.684'80.
Se acordó por unanimidad conceder a los señores Seguí y C.ª fabricantes de hielo, con domicilio en esta Ciudad, una subvención de doscientas cincuenta pesetas anuales, con la condición de que en todo tiempo tengan a disposición de este Ayuntamiento el hielo necesario para cuantos enfermos pobres a quienes el Médico Titular ordene su aplicación.
Se acordó conceder dos meses de licencia al Teniente 1.º de Alcalde, Excelentísimo señor Marqués de Menas Albas, para ausentarse de este Distrito municipal.
Se acordó por unanimidad, pasen a

estudio de la Comisión de Hacienda para su examen las cuentas del Cementerio Católico de esta Ciudad, cerradas el día 31 de diciembre último.

Se acordó nombrar Vocales de la Junta del Cementerio, a Don Rafael Sabater Marqués, Don José Gener Marqués y Don José Juaneda Sampol de Palos.

Se acordó que las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930, queden sobre la Mesa por espacio de ocho días a disposición de los miembros de la Comisión Permanente para su detenido examen y redacción de la consiguiente Memoria.

Sesión ordinaria de la semana del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales que se hallaban a la orden del día de la sesión anterior.

Se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, las cuentas presentadas por la Junta del Cementerio Católico de esta ciudad, cerradas el día 31 de diciembre último.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. General-Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos Públicos, participando haber aceptado la consolidación y ascenso de Don Francisco Pons Tortella, al empleo de oficial 3.º de la Secretaría de este Ayuntamiento, quedando en virtud de este ascenso la plaza de auxiliar suprimida.

Se acordó quedar enterado de otra comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, participando haberse estimado favorablemente la petición formulada por Don Miguel Sintés Febrer, Depositario de Fondos de este Ayuntamiento, reconociéndole el derecho de ser incluido en el Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración local, y a figurar en el oportuno escalafón, que ha de publicarse, en la categoría y clase que le corresponda.

Se acordó que las cuentas municipales del ejercicio de 1930, formuladas por los respectivos cuentadantes, las cuales han sido examinadas detenidamente por la Comisión Permanente, se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cualquier habitante, y formular las observaciones o reparos, que se estime pertinentes, cuyas cuentas, con las de Depositaria, irán acompañadas de los respectivos documentos justificativos.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios del año anterior de 1930, que arroja un producto líquido de pesetas 129.801'29.

Se acordó conceder los siguientes permisos:

A Doña Juana Simó Teleski, para abrir una puerta cochera, en el solar que posee en la calle de la Brecha.

A Don Juan Taltavull Barceló, para instalar una acometida para conducción de aguas desde la casa número 3 de la Plaza de Alfonso III.

Se acordó ceder a Don Jaime Rotger Franco, una parte de la casilla de la Plaza de Abastos destinada al reposo y a usos del Ayuntamiento.

Se acordó efectuar un recorrido y blanqueo en el interior del edificio Hospital Municipal de esta ciudad.

Se acordó conceder un mes de licencia al Interventor de Fondos de este Ayuntamiento Don Alberto Verdager, para ausentarse de esta ciudad.

Se acordó reelégir Vocal de la Junta del Cementerio a Don Diego Casasnovas Oliver.

Sesión ordinaria de la semana del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales que se hallaban a la orden del día de la sesión anterior.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Obras Públicas y de la de Sanidad, una solicitud presentada por «El Hogar del Porvenir» Sociedad Cooperativa de Ahorros y Construcción, pidiendo permiso para edificar una casa de nueva planta en el solar núm. 9 del Paseo de San Nicolás.

Se acordó conceder los siguientes permisos:

A Don Juan Melis Florit, representante de la Sociedad «El Hogar del Porvenir» para instalar una acometida de aguas desde la cañería maestra del Paseo de San Nicolás, al solar núm. 9 de dicho Paseo.

Y a Doña Julia Vivó Pons, para instalar otra acometida de aguas desde la calle de Martorell núm. 10 a la de Alfonso III, núm. 8.

Se acordó dar cumplimiento a la Circular de la Sección de Economía, fijando

los precios de venta de los artículos de consumo y de primera necesidad.

Se acordó aumentar en cinco pesetas el arriendo del edificio almacén de la calle de las Rocas, accesorio de la Plaza de la Fuente.

Sesión ordinaria de la semana del día 27.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pagar las cuentas por servicios municipales que se hallaban a la orden del día de la sesión anterior.

Se acordó conceder permiso a la entidad «El Hogar del Porvenir» para construir una casa de nueva planta en el solar núm. 7 del Paseo de San Nicolás.

Se acordó quedar enterado de un oficio de la Compañía Transmediterránea accediendo a la petición de este Ayuntamiento en unión de otros de la isla para que las Oficinas de expedición de pasajes permanezcan abiertas hasta la hora de salida de los vapores.

Se acordó quedar enterado del anuncio del Señor Delegado de Hacienda inserto en el B. O., participando haber puesto al pago la participación de los Ayuntamientos en el Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiendo a este Ayuntamiento la cantidad de Ptas. 9.420'20.

Se acordó correspondiendo a una alocución del Señor Delegado de la Caja de Pensiones de esta ciudad votar la cantidad de pesetas 25 con cargo a imprevistos para contribuir al Homenaje que se dedica al Excmo. Sr. D. Francisco Moragas Barret.

Se acordó agradecer a Don Sebastián Lluich Picó, la entrega que hace a este Ayuntamiento de un fragmento de terreno de su propiedad que cruza la calle en proyecto que debe unir la de Martorell con la prolongación de la del Norte con la condición empero de quedar nula la cesión si no se realizan las obras de apertura de dicha calle antes de fines del año 1932.

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de marzo del actual, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados durante el mes de febrero último y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el B. O.

Ciudadela, 28 de febrero de 1930.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Saura.

Núm. 455

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR
Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno durante el mes de enero de 1931.

Comisión Municipal Permanente

Sesión semanal celebrada el día 5 de enero de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol, asistiendo los Tenientes Sres. Villalonga de Febrer y Villalonga Salom.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de los productos obtenidos en la recaudación de Arbitrios e Impuestos establecidos en el Matadero y Mercado Públicos, según estados presentados por el Recaudador D. Francisco Pons, y que son a saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Arbitrio sobre carnes, mes de diciembre' (1.782'86), 'Id. sobre derechos de degüello' (229'20), 'Id. sobre Inspección sanitaria' (473'51), and 'Total' (2.485'57).

2.º Arbitrio sobre licencias de venta en la Plaza de Abastos y Vendedores Ambulantes, 2.º semestre 1930. . . . . 1.038'65

3.º Impuesto de 0'30 pesetas sobre 100 kilogramos pescado, segundo semestre 1930. . . . . 54'32

Aprobar y publicar en el B. O. de la provincia, los extractos de los acuerdos tomados por esta Municipalidad durante el mes de diciembre próximo pasado.

Celebrar las Festividades de Santa Agueda y Santa Eulalia, los días cinco y doce de febrero próximo respectivamente, a uso y costumbre de los años anteriores. Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 12 de enero de 1931.—Presidió el Señor Alcalde Don Cosme Trémol, asistiendo los Tenientes Sres. Villalonga de Febrer y Villalonga Salom.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar a Don Lorenzo Villalonga, para modificar una abertura del frontis de la casa número 22 de la calle de Santa Rita.

Nombrar a los Maestros Don Antonio Quintana Llopis, Don Pedro Sans Pons, Don Otto Froehlich y Don Lorenzo Saura Morlá, para que durante el presente ejercicio, presten los servicios que el Ayuntamiento tenga a bien encargarse, propios de sus oficios de Albañilería, Carpintería, Herrería y Hojalatería, respectivamente, debiendo cesar los que en la actualidad los desempeñan.

Socorrer en especies alimenticias y por valor de una peseta cada día durante un mes, a la joven Juana Pons Florit que se halla enferma y sin recursos su familia para atenderla.

La Comisión de Policía Urbana estudiará la conveniencia de arrendar el servicio de recogida de aguas residuales y basuras por las calles de la población, formando en su caso el oportuno proyecto. Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 19 de enero de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol, asistiendo los Tenientes Sres. D. Lorenzo Villalonga y Don Bernardo Villalonga.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado:

1.º Real Orden del Ministerio de la Gobernación del día 8 de este mes, «Gaceta» del 10, declarando que las Diputaciones y Ayuntamientos, están obligados al régimen del retiro obrero de sus empleados y dependientes que no tengan derechos pasivos reconocidos y perciban menos de cuatro mil pesetas de haber anual.

2.º Comunicación de la Delegación de Hacienda, aprobando el expediente para la exacción de la contribución especial impuesta con motivo de la construcción del firme especial y renovación total de aceras en la calle de Alfonso XIII, y construcción de aceras en la parte Este de la de San Pedro.

3.º Y otro oficio de la misma Delegación de Hacienda notificando haber sido también aprobada la ordenanza formada por el Ayuntamiento para la exacción del Derecho sobre inspección de reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares.

Conceder el servicio benéfico sanitario al vecino Miguel Cardell Sabaté, domiciliado en la calle de San Pedro, 66.

Conceder quince días de licencia al Teniente 2.º Sr. Villalonga, para ausentarse de esta población.

Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el 27 de enero de 1931.—Presidió el Sr. Alcalde D. Cosme Trémol, asistiendo el Teniente 1.º D. Lorenzo Villalonga y el sustituto D. Juan Piris Mercadal.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Convocar al Ayuntamiento Pleno para el día 29 de este mes, a las once y treinta minutos de la mañana, para dar cumplimiento al R. D. del Ministerio de la Gobernación fecha 20, sobre designación de Tenientes de Alcalde.

Quedar enterado de haber sido aprobado por la Delegación de Hacienda de la Provincia, el Presupuesto Ordinario formado por este Municipio para el corriente ejercicio de 1931.

Aprobar definitivamente las listas de familias o personas que durante el corriente año han de disfrutar del servicio benéfico-sanitario municipal, y percibir socorros de carácter benéfico-social, en vista de no haberse producido reclamación alguna en contra de las mismas.

Fijar en cuatro pesetas, a efectos de quintas, el jornal regulador de un braceiro en esta localidad.

Aprobar la distribución de fondos formada por Intervención para el corriente mes.

Aprobar también la liquidación del Presupuesto Municipal definitivo respectivo al finido ejercicio económico de 1930, con los documentos que la acompañan, así como el Inventario-balance de los bienes y productos que constituyen el patrimonio de este Ayuntamiento; resultando del resumen general del Presupuesto refundido y que ha de regir durante el presente año, los datos que son a saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Ingresos Presupues.' (181.519'04), 'Gastos Presupuestos.' (139.030'61), and 'Superavit.' (42.488'43).

Y se levantó la sesión.

Ayuntamiento Pleno
Sesión celebrada el día 29 de enero de

1931.—Presidió el Sr. Alcalde Don Cosme Trémol Pons, asistiendo los Concejales señores Villalonga Don Lorenzo, Pons Villalonga, de Saïort, Pons Cavaller, Gornés y Giménez.

Acuerdos: Aprobar el acta de la plenaria anterior, 24 noviembre de 1930.

Quedar enterado de que en virtud del Real Decreto de día 20 de este mes, Gaceta 23, han quedado cesantes los Tenientes de Alcalde nombrados gubernativamente.

Verificada la elección de los que hayan de reemplazarlos, resultaron designados los mismos:

Primer Teniente D. Lorenzo Villalonga de Febrer.

Segundo Teniente D. Bernardo Villalonga Salom.

Y se levantó la sesión.

Aprobados los anteriores extractos de acuerdos en sesión semanal del día de hoy.

Aloyor a 3 de febrero de 1931.—El Alcalde, Cosme Trémol.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Martín Timoner.

\*\*

Núm. 1165

#### AYUNTAMIENTO DE MANCOR DEL VALLE

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1931.

Sesión del día 11 de enero (extraordinaria).—Dió principio a las 11 horas bajo la presidencia del Sr. Reus, asistiendo los Sres. Mora, Reynés, Riera, Sampol y Señora Sintés.—Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta de que por conducto particular había recibido un aviso de la Excm. Diputación conminando a este Ayuntamiento para que abone los tres trimestres de 1929 que adeuda en concepto de aportación forzosa, aparte de todo el año de 1930, que tampoco se ha satisfecho. Estudiado el asunto se convino unánimemente en lo siguiente: Que es cierto que existe tal descubierto, pero que la causa estriba en la resistencia que hace años encuentra este municipio cuantas veces intenta que se practique la liquidación económica pendiente entre el mismo y el de Selva; que con una infima parte de la cantidad que tiene reclamada, y a la cual se considera con derecho, tendría de sobra para ponerse al corriente de aquellos atrasos.

Que en áreas municipales apenas existe la cantidad suficiente para abonar un trimestre, acordándose manifestarlo así a la Corporación provincial y que se harán cuantos esfuerzos sean necesarios para abonar los restantes, rogándole tenga a bien hacerse cargo de la difícil situación económica de este municipio, engendrada por causas ajenas a su voluntad, harto conocidas, y que se digna contribuir con su valioso prestigio para que se practique rápidamente la aludida liquidación económica; con lo cual se lograría saldarse inmediatamente y totalmente el descubierto mencionado y normalizar la vida municipal de Mancor del Valle.

Pasando a otro aspecto de la misma cuestión se hizo constar que este Ayuntamiento no está conforme con la cuota de 2.904,99 pesetas que por aportación forzosa le señaló la Diputación por entender que deben ser 2.400 que figuran en presupuesto según las condiciones de la segregación y la R. O. núm. 563 del Ministerio de la Gobernación de 16 julio 1930.

Se acordó remitir copia certificada de la presente acta a la Excm. Diputación, rogándole se sirva resolver.—Se acordó igualmente ratificar todos los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante 1930 y se levantó la sesión a las 12,30 horas.

Sesión del día 15 de marzo (extraordinaria).—Principió a las 11 horas bajo la presidencia del Sr. Reus, asistiendo los mismos Concejales que a la anterior, cuya acta fué leída y aprobada.—Leída igualmente la R. O. Cr. núm. 97 del Ministerio de la Gobernación de 10 del corriente se adoptaron los siguientes acuerdos: Declarar que la futura Corporación municipal ha de estar integrada por nueve concejales; que este acuerdo se exponga al público por cinco días, para efectos de reclamaciones, y remitir al Gobierno Civil nota numérica del total de Concejales que deben elegirse.—Se levantó la sesión a las 11,30 horas.

El Secretario, Juan Reynés.—Visto Bueno.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Reus.

\*\*

Núm. 1941

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador Don Lorenzo Clar en representación de Don José Vidal Roselló contra Don Abdón Bordoy Pastor, sobre reclamación de diez mil cuatrocientas treinta y dos pesetas, intereses y costas, se ha mandado sacar a pública subasta los bienes embargados al ejecutado, por término de veinte días, habiéndose señalado para el remate, el día veinte y seis de septiembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, Calle de San Miguel 86.

#### FINCAS

Una finca urbana sita en la calle del Campanario, sin número de la villa de Esporlas inscrita al folio 227 del tomo 2223 del archivo, libro 38 de Esporlas, finca 1364, inscripción primera, justipreciada en 30.000'00 pesetas.

Otra finca formada por la agrupación de tres casas de planta baja y altos con corral y cocina con porción de terreno conocida por Can Vile y señalada por el número once del caserío Son Jofre de Andraitx libro 2259, finca 8339, inscripción primera, justipreciada en 15.000'00 pesetas.

#### MUEBLES

Un coche marca Mathis número 1606 de la matrícula de Palma de Mallorca, justipreciado en 1.500'00 pesetas.

Otro coche marca Studebaker número 5057 de la matrícula de Palma de Mallorca, justipreciado en 5.000'00 pesetas.

#### Condiciones de subasta

1.<sup>a</sup> Los automóviles estarán de manifiesto en el piso bajo número 65 de la Ronda de Poniente de esta ciudad, todos los días laborables de las diez a las doce horas.

2.<sup>a</sup> No se han suplido los títulos de propiedad de los bienes que se venden, por lo que los licitadores y en su caso el rematante, deberán conformarse con la exhibición de los documentos obrantes en estos autos, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta de lo cual queda exceptuado el ejecutante.

4.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de cada uno de los bienes que se subastarán separadamente.

5.<sup>a</sup> Las cargas perpetuas así como las servidumbres temporales que pesan sobre las fincas que se subastan, según la certificación de gravámenes que obran en autos, continuarán subsistentes, en tendiéndose que el rematante las acepta; pero se rebajará del precio del remate solamente el capital de las cargas perpetuas. Y si el remate no bastase a cubrir el importe de los créditos hipotecarios preferentes, se transferirán las fincas con el gravamen de aquellos créditos, sin que el rematante haya de pagar el referido remanente.

6.<sup>a</sup> También serán de cargo del rematante todos los gastos de subasta y los de la escritura de venta hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Palma de Mallorca a veinte y ocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo F. Moreda.—Ante mí, el Secretario accidental, Ramiro S. Crespo.

\*\*

Núm. 1942

Don Carmelo Miquel Ilaria, Juez de primera instancia del partido de Ibiza

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por Maria Colomar y Colomar, mayor de edad, casada, labradora, y vecina de San Lorenzo, término de San Juan Bautista de esta isla, solicitando la declaración de ausencia y administración de los bienes de su marido Antonio Ferrer Guasch, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es como sigue:—Auto.—Ibiza diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno.—S. S.<sup>a</sup> Dijo: que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de Antonio Ferrer Guasch, casado, labrador, mayor de edad y vecino que fué de la parroquia de San Lorenzo, término de San Juan Bautista de esta isla, sin que

deba surtir efecto esta declaración hasta transcurridos seis meses de su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Publíquese así mismo por dos veces con intervalo y término de dos meses, los oportunos edictos llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquel no se presentare, debiendo insertarse dichos edictos en los mencionados periódicos oficiales y fijarse en los sitios de costumbre de este Juzgado y de la parroquia de San Lorenzo por ser el lugar de su último domicilio. Lo manda y firma el Sr. D. Carmelo Miquel Ilario, Juez de primera instancia de este partido, doy fé.—Carmelo Miquel.—Ante mí, Vicente Juan.

Y en su virtud se expide el presente edicto llamando al ausente Antonio Ferrer Guasch y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes.

Ibiza diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Carmelo Miquel.—El Secretario, Vicente Juan.

\*\*

Núm. 1943

Juzgado de primera instancia de Ibiza

Por el presente, que se expide en méritos del expediente sobre declaración de ausencia y administración de bienes promovido en este Juzgado por Catalina Juan Juan, casada, labradora, mayor de edad y vecina de San Carlos de esta isla, se llama por segunda vez al ausente José Colomar Juan, casado, mayor de edad y vecino que fué de la expresada parroquia de San Carlos, marido de la solicitante, que desapareció de su domicilio hace más de seis años y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes.

Ibiza veinte de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia, Carmelo Miquel.

\*\*

#### Núm. 1950 CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja por el procurador Don Germán Ballester Janer, en representación de Don José María Bellera y Suarez contra Don José María Ruiz y Suarez y otros, sobre invalidez de testamento y otros extremos se ha mandado en providencia de veinticuatro de junio último conferir traslado, de la demanda formulada con emplazamiento al demandado Doña Hortencia Pi Gibert, Don Rafael Carroggic Muntadas, Don Luis Caggiola Terroné y a todas las personas que hubiesen reconocido a Don José María Ruiz y de Suarez como heredero, de Doña Josefa Suarez y Vidal o hubiesen adquirido bienes de su herencia, para que dentro el plazo de doce días en atención a las residencias de alguno de ellos comparezcan en los expresados autos y se personen en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecen.

Y a fin de llevar a efecto el emplazamiento ordenado a cuantos demandados se citan libro la presente previniéndoseles que las copias simples les serán entregadas tan luego se personen en autos.

Palma de Mallorca a veinte y seis de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Ramiro S. Crespo.

\*\*

Núm. 1944

#### CEDULAS DE CITACION

En el juicio verbal civil interpuesto por Vicente Costa Torres, casado, mayor de edad, y vecino de Santa Inés contra Antonio Costa Boned, casado, mayor de edad, de ignorado paradero, sobre reclamación de setecientos cincuenta pesetas, con esta fecha el Sr. Juez municipal ha acordado la celebración del oportuno juicio para el día diez y seis de septiembre próximo y hora de las diez, a cuyo fin deberá comparecer el demandado bajo el apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no lo verifica.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Antonio Costa Boned de ignorado paradero, expido la presente en San Antonio Abad a veinte y nueve de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José J. Siquier.

\*\*

Núm. 1945

En el juicio verbal civil interpuesto por Catalina Costa Boned, viuda, mayor de edad, y vecina de Santa Inés, contra Antonio Costa Boned, casado, mayor de edad, de ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas, con esta fecha el Señor Juez municipal ha acordado la celebración del oportuno juicio para el día 15 de septiembre próximo y hora de las diez y seis, a cuyo fin deberá comparecer el demandado, bajo el apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no lo verifica.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Antonio Costa Boned de ignorado paradero, expido la presente en San Antonio Abad a veinte y nueve de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José J. Siquier.

\*\*

Núm. 1951

Juzgado municipal de Estellenchs

Juan Palmer y Alemany, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa y domiciliado en la casa número dos de la calle de Maura, pide que se cite a los herederos desconocidos de la finca Margarita Palmer y Bosch, sin profesión, vecina que fué de esta villa, para celebrar juicio verbal al objeto de que por el Juzgado se le condene a elevar a escritura pública el contrato privado de venta de la finca Ca Ne Morta, sita en el término de esta villa, consistente en una porción de tierra, de siete áreas diez centiáreas de extensión, lindante por Norte tierras de herederos de Sebastián Bestard, por Sur con corral y horno de Arnaldo Riera, por Este con tierra de Antonio Riera y por Oeste con otras de Gabriel Palmer, que la finca vendió al infrascripto por precio de quinientas pesetas (que recibió la vendedora), mediante documento privado fechado en Estellenchs el día once de mayo último.—Otro, si digo: que siendo desconocidos los demandados, procede citarles por edictos que se fijen en el sitio público de costumbre y se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y—Suplico al Juzgado se sirva así acordarlo.

Estellenchs treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Es copia Juan Palmer.

En virtud de lo mandado en providencia de ayer por el Señor Don Mateo Perpiñá y Balaguer, Juez municipal de esta villa, se cita a los herederos desconocidos de Doña Margarita Palmer y Bosch para que a las 10 horas del día 10 de los corrientes, comparezcan en el local de la audiencia de este Juzgado para celebrar juicio verbal con Don Juan Palmer y Alemany sobre elevación a escritura pública de un contrato privado de venta de la finca Ca Ne Morta de este término municipal, con la prevención de que si no comparecieren se celebrará el juicio en su rebeldía.

Estellenchs 1.º de septiembre de 1931.—Guillermo Barceló, Secretario.

\*\*

Núm. 1947

#### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETRÓLEOS, S. A. Agencia de Baleares

Esta Compañía pone en conocimiento del público en general la vacante del aparato surtidor núm. 3.314, instalado en el Puerto de Sóller.

Las instancias solicitando dicho aparato deberán ir dirigidas al Excmo. Señor Ministro de Hacienda, reintegradas con póliza de 1,20 y tramitadas por conducto de esta Agencia Comercial, Paseo Sagrera, 9-1.º

El plazo de admisión de instancias termina a los 10 días de haberse publicado el presente anuncio.

\*\*

Núm. 1949

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 9 del próximo septiembre y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de agosto de 1930.

Hasta el día 7 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 31 de agosto de 1931.—El Vocal de turno: José Morell.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA